

544



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Distrital Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03-03-2009 05:23:10 Al Contestar Cite Este Nr.:2009EE25817 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:16 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/CAMPO SANI
DESTINO: Destino: ALCALDIA LOCAL LOS MARTIRES/LUIS ERNESTO RINCON ASCENCIO
ASUNTO: Asunto: REMATE VEHICULO
OBS: Obs.: LPA

Bogotá, D. C.

Doctor
LUIS ERNESTO RINCON ASCENCIO
Alcalde Local
Alcaldía Local de Los Mártires
Calle 13 No. 19 71 Piso 2
Ciudad



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES ZONA CATORCE

ASUNTO: Remate vehículo.

05 MAR 2009

Respetado Doctor Luis Ernesto:

Con relación al tema del asunto contenido en su radicación 2009ER11755 de febrero 18 del año en curso, mediante la cual solicita comentarios y aval para trasladar el vehículo Dahiatsu Terios modelo 1999, a la Secretaría de Gobierno, me permito manifestarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional reglamentó la enajenación de bienes mediante el Decreto 4444 de Noviembre 25 de 2008, "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007", el cual establece:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente decreto regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, con excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los cuales se enajenarán de conformidad con lo señalado en el decreto 1170 de 2008.

Artículo 2. Enajenación de bienes

En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran en el presente decreto, atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será regla general, y se aplicarán en lo pertinente las reglas del título I del Decreto 2474 de 2008, y





las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el presente decreto.

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. También podrá hacerlo a través de la sociedad Central de Inversiones CISA S.A., caso en el cual, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo.

Parágrafo. Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados por las entidades, directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación.”

El mismo Decreto preceptúa, respecto al procedimiento de selección abreviada con relación a bienes muebles:

“Artículo 3. Estudios previos y convocatoria

En la selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, los estudios y documentos previos deberán incluir, además de lo señalado en el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

En el aviso de convocatoria pública, que se publica en el SECOP, se deberán incluir adicionalmente los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes, este último, obtenido de acuerdo con las reglas señaladas para ello, sin perjuicio del contenido del pliego de condiciones

En el caso de bienes muebles en el aviso se señalará, cuando menos, el municipio o distrito donde se ubican; su localización exacta; el tipo de bien; la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; y la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.”

De otro lado, es pertinente señalar que como el precitado Decreto reglamenta el procedimiento a utilizar en caso de enajenación de bienes del Estado, como el de objeto de consulta, en consecuencia deberá, como Alcalde Local, si lo estima procedente, llevar a cabo la enajenación.





Así mismo, en el evento que decida trasladar el vehículo Dahiatsu Terios modelo 1999, a la Secretaría de Gobierno, debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución 001 de septiembre 20 de 2001, "Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital", el que preceptúa:

“ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. El Manual adoptado mediante esta Resolución debe ser aplicado por las dependencias y organismos de la Administración Central, por los Fondos de Desarrollo Local y por las entidades que conforman la Administración Descentralizada del Distrito Capital, que no tengan procesos establecidos para el manejo de Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo .”

CONCLUSION

1. En el evento de la enajenación del vehículo, deberá seguirse el procedimiento señalado en el Decreto 4444 de Noviembre 25 de 2008 en virtud de lo consagrado en el Decreto Distrital 854 de 2001:

“ARTICULO 44. Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la facultad para adelantar la venta por el sistema de martillo de los bienes muebles servibles que por su naturaleza y uso sean innecesarios para el cumplimiento de las funciones de las localidades. Esta delegación comprende la autorización para dar de baja los bienes que sean objeto de venta por este sistema.

De la misma forma se autoriza a los Alcaldes Locales para dar de baja los bienes inservibles pertenecientes al Fondo de Desarrollo Local.

Parágrafo. A fin de dar cumplimiento a la delegación de que trata este artículo, los Alcaldes Locales darán estricto cumplimiento a la Resolución Distrital 001 de septiembre 20 de 2001, del Contador General de Bogotá D.C.”

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que preceptúa:

“Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

547

2. Si la decisión es trasladar el vehículo Dahiatsu Terios modelo 1999, a la Secretaría de Gobierno, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución 001 de septiembre 20 de 2001, "Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital", expedida por el Contador General de Bogotá, D.C., con base en las facultades otorgadas por el Acuerdo 17 de 1995 y el Decreto Distrital 270 de 2001.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

Proyectó: Liliana Pérez Alarcón
Revisó: Fabiola Ocampo Santa

